

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 539
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2021-00153-00](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del *sub judice* se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, señor DIEGO VELANDIA CHAVARRO, contra el Auto Nro. 313 del 26 de febrero del presente año, no obstante, al verificar el expediente digital se pudo constatar que no se cuenta con todo el material necesario para la correcta resolución de dicho recurso, razón por la cual resulta necesario para mejor proveer, requerir al pagador con el fin de que aporte los desprendibles de pago del salario devengado por el demandado, así como de los demás emolumentos o pagos extras que se hagan en su favor desde abril del año 2022 hasta la actualidad.

Lo anterior por cuanto si bien el recurso impetrado pretende controvertir decisiones anteriores dictadas dentro del sub lite, lo cierto es que todas estas providencias se encuentran en firme y por tanto no pueden ser objeto ahora de discusión.

Además, se requerirá a la parte actora para que informe a qué número de cuenta es depositada la cuota alimentaria por parte del demandado y que aporte los extractos bancarios donde deberá informar cuales son los pagos efectuados por el ejecutado por ese concepto, misma relación que también deberá ser allegada por el extremo pasivo para los fines pertinentes por cuanto muchos de los desprendibles allegados con el recurso son ilegibles y la gran mayoría se encuentran con las anotaciones hechas a mano, lo cual no es admisible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al **EMPLEADOR/PAGADOR** de la empresa **EMACALI**, donde labora el demandado, señor **DIEGO VELANDIA CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.746.851, para que aporte los desprendibles de pago del salario devengado por el demandado, así como los demás emolumentos o pagos extras que se hagan en su favor desde abril del año 2022 hasta la actualidad.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que informe a qué número de cuenta es depositada la cuota alimentaria por parte del demandado y que aporte los extractos bancarios donde deberá informar cuales son los pagos efectuados por el ejecutado por ese concepto.

TERCERO: **REQUERIR** al extremo pasivo para que aporte los extractos bancarios donde deberá informar cuales son los pagos efectuados por concepto de cuota alimentaria a la cuenta bancaria de la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a1dcc0a0211dcf76bfce882c5e5c85b1be89e18bf178ffa93cb0220df90208**

Documento generado en 18/04/2024 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>